

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: PES-062/2025

DENUNCIANTES: [REDACTED]
PERSONAL PROTEGIDO² Y
DATO PERSONAL PROTEGIDO

2

DENUNCIADO: MIGUEL
ALONSO RIGGS BAEZA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ELIZABETH AGUILAR
HERRERA

Chihuahua, Chihuahua, once de agosto del dos mil veinticinco³

Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, dictado en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara⁴, por medio del cual se determina confirmar las medidas cautelares y de protección otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, en favor de DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su calidad de DATO PERSONAL PROTEGIDO, con fundamento en las consideraciones que se precisan enseguida.

GLOSARIO	
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Chihuahua.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Comisión	Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento de Chihuahua.

¹ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

² Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

³ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁴ En la sentencia dictada en el expediente de clave SG-JDC-480/2025 del índice de ese órgano jurisdiccional

Comisión de Queja y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Denunciado	Miguel Riggs Baeza
Denunciantes	DATO PERSONAL PROTEGIDO y DATO PERSONAL PROTEGIDO.
IEE	Instituto Estatal Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
DATO PERSONAL PROTEGIDO	DATO PERSONAL PROTEGIDO
Sindicatura	Sindicatura de Chihuahua.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
VPMRG/VPG	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **Primera denuncia.** El diecisiete de enero, se presentó escrito inicial de denuncia por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por la comisión de VPG por parte del Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, presuntamente cometida en su perjuicio, solicitando la adopción de medidas cautelares y de protección.
- 1.2 **Segunda denuncia.** En la misma fecha, **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, presentó denuncia en idénticos términos a los referidos en el numeral que antecede, con la salvedad de que argumenta que las conductas fueron cometidas en perjuicio de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**; solicitando de igual manera la adopción de medidas cautelares y de protección.

1.3 Radicación del expediente IEE-PES-005/2025. El veinte de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo por el que ordenó radicar la denuncia presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y formar el expediente de clave IEE-PES-005/2025; asimismo, reservó su admisión y emplazamiento, así como el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares y de protección; y ordenó la práctica de diligencias preliminares de investigación.

1.4 Radicación del expediente IEE-PES-006/2025. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo por el que ordenó radicar la denuncia presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y formar el expediente de clave IEE-PES-006/2025; asimismo, se dio vista a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, a efecto de que manifestara su consentimiento para sustanciar la denuncia en trato.

1.5 Acumulación de los Procedimientos Especiales

Sancionadores. El veinticuatro de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto resolvió acumular el expediente con clave IEE-PES-006/2025 al similar IEE-PES-005/2025, al advertir que en ambos procedimientos se denuncian los mismos hechos, atribuidos a la misma persona, respecto de las mismas conductas y por la misma causa. En consecuencia, se ordenó integrar las actuaciones del expediente IEE-PES-006/2025 al IEE-PES-005/2025.

1.6 Informe de análisis de riesgo. El veintisiete de enero, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No

Discriminación del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis de riesgo efectuado en el presente asunto, del cual se concluye que, en las circunstancias actuales, el nivel de riesgo de la presunta víctima es bajo, asimismo, la denunciante manifestó que, en ese momento no consideraba necesario contar con un proceso psicoterapéutico.

- 1.7 Admisión y reserva de emplazamiento.** El treinta y uno de enero, el Instituto acordó la admisión de la denuncia presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en contra de Miguel Alonso Riggs Baeza, en su calidad de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento de Chihuahua, por la comisión de conductas aparentemente constitutivas de VPG, presuntamente cometidas en su contra; ordenando reservar el emplazamiento y, en consecuencia, lo conducente respecto a las medidas cautelares y de protección solicitadas por la denunciante.
- 1.8 Resolución de medidas de protección.** El treinta y uno de enero, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó procedente la adopción de diversas medidas de protección.
- 1.9 Determinación de medidas cautelares.** Mediante acuerdo del cinco de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró procedente la adopción de diversas medidas cautelares.
- 1.10 Desahogo de diligencias, vista a las partes y recepción del expediente en el Tribunal.** Derivado de las reposiciones ordenadas por el Pleno de este Tribunal, el Instituto llevó a cabo diversas diligencias tendientes a garantizar la debida instrucción del mismo; una vez desahogado lo anterior, con fecha ocho de abril, se ordenó dar vista a las partes del resultado obtenido del desahogo de dichas diligencias; concluyendo lo anterior, el veintidós de abril se llevó a cabo la remisión del expediente a este Tribunal, por lo que el veinticuatro de ese mismo mes, se recibió el expediente en el que se actúa y se remitió a la Ponencia Instructora, para los efectos a que hubiese lugar.

- 1.11 Sentencia del expediente PES-062/2025.** Una vez agotado el procedimiento respectivo, con fecha quince de mayo, este Tribunal emitió resolución dentro del expediente en que se actúa, en la que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a la parte denunciada, al no haberse acreditado su participación en los hechos materia de denuncia.
- 1.12 Presentación de los medios de impugnación.** El veintidós de mayo, las denunciantes presentaron escritos de impugnación en contra de la sentencia referida en el numeral previo.
- 1.13 Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El doce de junio, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara, determinó revocar la resolución del PES-062/2025⁵, y ordenó a este Órgano Jurisdiccional a efecto de que determinara si las manifestaciones atribuidas al denunciado son o no, constitutivas de VPG.
- 1.14 Sentencia dictada por el Tribunal Electoral.** Con fecha veintisiete de junio, este Tribunal determinó la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, atribuida a Miguel Alonso Riggs Baeza en su carácter de Regidor de dicho Órgano Colegiado.
- 1.15 Presentación del medio de impugnación.** El cuatro de julio, la parte denunciante presentó ante este Tribunal un medio de impugnación, a través del cual controvertió la sentencia referida en el numeral que antecede.
- 1.16 Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara.** El seis de agosto, la Sala Regional Guadalajara resolvió

⁵ Del índice de este órgano jurisdiccional.

revocar la resolución descrita en el numeral que antecede,⁶ y ordenó a este Tribunal emitir una nueva sentencia en la que tenga por acreditada la infracción denunciada al Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, como responsable de la comisión de VPG en contra de la denunciante, en la modalidad de violencia simbólica; aunado a lo anterior, solicitó que esta Autoridad se pronunciara acerca de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

1.17 Notificación de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara. Con fecha siete de agosto, a las dieciséis cuarenta horas, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la resolución descrita en el numeral que antecede.

1.18 Circulación y convocatoria del proyecto. Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el expediente en que se actúa, asimismo se ordenó circular el presente acuerdo y se solicitó convocar a sesión privada de Pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción del Reglamento Interior del Tribunal y acorde con la Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia de la Sala Regional

⁶ Dictada en fecha veintisiete de junio.

Guadalajara. En fecha seis de agosto, la Sala Regional Guadalajara dictó el fallo correspondiente dentro del expediente identificado con la clave **SG-JDC-480/2025**, mediante la cual, respecto a las medidas cautelares, ordenó lo siguiente:

“ (...) 72. En razón de lo anterior, se ordena pronunciarse nuevamente respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, a fin de que subsistan hasta en tanto quede firme la resolución de fondo correspondiente, lo cual deberá realizar dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este fallo. (...)”

Además, cabe destacar que del medio de impugnación interpuesto por la denunciante ante la Sala Regional, se advierte que la promovente solicitó ante la instancia federal, lo siguiente:

*“(...) se solicita respetuosamente a esa H. Sala Regional Guadalajara, que previo a la emisión de la sentencia, **ordene tanto al Tribunal responsable, como al resto de las autoridades competentes, que vuelvan a dar efecto a las medidas cautelares y de protección originalmente ordenadas**, en tanto la sentencia impugnada cause estado y las circunstancias que originalmente motivaron la emisión de las medidas han dejado de existir. (...)”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, una vez, delimitados los efectos de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara y precisada la petición de la denunciante, este Órgano Jurisdiccional procederá a dictar las medidas cautelares correspondientes.

TERCERO. Contexto del caso. En primer término, es importante precisar el contexto fáctico en el que acontecieron los hechos denunciados, como se expone a continuación:

La parte denunciante sostiene que el denunciado ha incurrido en diversas conductas que, a su consideración, podrían constituir actos de VPG, en contravención a lo dispuesto por la Ley Electoral, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello y con el propósito de contextualizar la denuncia, enseguida se presenta una síntesis de los hechos que motivaron la queja, conforme a lo expuesto por la parte denunciante, como sigue:

1. Refiere que el denunciado Miguel Alonso Riggs Baeza fue designado como vocal en la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento.
2. Menciona que el nueve de enero, se convocó a los integrantes de la citada Comisión a la Décima sesión ordinaria, para lo cual además fue requerida su presencia como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** con la finalidad de cumplir con sus facultades y atribuciones de vigilancia del patrimonio municipal.
3. Señala que el catorce de enero, se celebró la sesión descrita en el numeral que antecede, a la cual asistieron diversos Regidores, entre los cuales destaca Miguel Alonso Riggs Baeza.
4. Además, menciona que en el acta de la sesión se hizo constar que Miguel Alonso Riggs Baeza estuvo presente mediante la plataforma "Zoom".

Asimismo, señaló que durante el desarrollo de la sesión solicitó el uso de la voz para realizar una participación relacionada con el ejercicio de sus funciones como **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, momento en el que se escucha al denunciado pronunciar diversas expresiones que a su consideración constituyen VPG, respecto de las cuales se hará una mención específica en el apartado correspondiente.

Refirió que el dieciséis de enero, el denunciado ofreció una entrevista a diversos medios de comunicación, en la cual, al ser cuestionado sobre si ofrecería una disculpa a la denunciante, respondió que no llevaría a cabo la misma.

Dichas declaraciones fueron difundidas a través de diversos medios de comunicación, cuyos enlaces se precisan enseguida:

- a) [https://laparadoja.com .mx12025/O 1 /lor-suDuesto-ciue-no-habra-disculpa-riqs](https://laparadoja.com.mx/12025/O1/or-suDuesto-ciue-no-habra-disculpa-riqs)
- b) <https://www.tiempo.com.mx/noticia/reciidormorena micuel riqs entrevista disculp a>
DATO PERSONAL PROTEGIDO
- c) <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/no-voy-a-ser-parte-de-esecircomediatico-riqgs-por-acusaciones-de-agresion-contra> **DATO PERSONAL PROTEGIDO** -2 1169432

Desde la perspectiva de la parte denunciante, los hechos previamente expuestos constituyen, de manera indudable, conductas que configuran VPG, dirigidas en su perjuicio.

TERCERO. Determinación de la medida cautelar.

3.1 Naturaleza de las medidas cautelares. El sistema electoral mexicano ha diseñado diversas herramientas procesales orientadas a garantizar los principios y derechos que rigen la actuación de los actores políticos, servidores públicos y ciudadanía en general. Entre dichas herramientas se encuentran las medidas cautelares, cuyo objeto es prevenir la consumación, continuación o reiteración de actos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral.

Estas medidas poseen un carácter precautorio y no sancionatorio, pues su finalidad es evitar la comisión de actos presuntamente ilícitos, mientras se resuelve de fondo el procedimiento sancionador y, con ello, proteger los derechos en riesgo. Se trata, por tanto, de instrumentos que operan en una fase inicial y preventiva, sin prejuzgar sobre la existencia del derecho sustantivo alegado ni la calificación definitiva de los hechos denunciados.

Para determinar la procedencia de una medida cautelar, el análisis debe atender a dos criterios esenciales:

a) Apariencia del buen derecho (*fumus boni iuris*):

Implica una credibilidad objetiva y razonable respecto a la existencia del derecho que se pretende proteger, con base en los elementos disponibles al momento del análisis preliminar.

b) Peligro en la demora (*periculum in mora*):

Consiste en el riesgo de que, ante la falta de intervención inmediata, el derecho invocado pueda verse menoscabado, frustrado o definitivamente lesionado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Estos elementos deben valorarse a partir de los datos disponibles en el expediente, con la comprensión de que el análisis no implica una conclusión definitiva ni agota los elementos probatorios del caso.

La tutela inhibitoria tiene por objeto impedir que se concrete, continúe o se repita una conducta antijurídica, por lo que puede desplegarse en distintas situaciones fácticas:

- a) Para evitar el inicio de una actividad ilícita que aún no ha ocurrido.
- b) Para impedir la repetición de una conducta similar a otra ya concluida, pero con riesgo de reiteración.
- c) Para impedir la continuación de una conducta que inició en el pasado y se mantiene en el presente.⁷

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que esta forma de tutela debe activarse ante la amenaza de transgresión a un derecho, con el fin de que el acto lesivo no se produzca, no se prolongue o no se reitere.⁸

El análisis de procedencia de las medidas cautelares exige un razonamiento predictivo sustentado en un estándar probatorio atenuado, distinto al exigido para una resolución de fondo. En esta etapa, no se requiere plena prueba de los hechos, sino que basta con la existencia de indicios razonables, evidencias o una situación fáctica verificable que permita inferir, con cierto grado de plausibilidad, que la conducta denunciada podría cometerse, repetirse o continuar.

Este juicio de plausibilidad debe partir de una valoración contextual e inmediata,⁹ basada en los elementos disponibles, sin que sea exigible

⁷ SUP-REP-251/2018.

⁸ Jurisprudencia **14/2015** de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**". Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

⁹ Al analizar el primero de los requisitos exigidos en general para el dictado de una medida cautelar, es decir, la apariencia de buen derecho o verisimilitud del derecho, la doctrina tiende a aproximar este concepto con la "*apariencia*", en el que la verosimilitud se relaciona con la apariencia de que un relato sobre la realidad sea verdadero; lo que nada dice acerca de si existen elementos de

una convicción definitiva. La Sala Superior ha indicado que este estándar opera como un mecanismo de protección anticipada, por lo que la autoridad debe valorar si los hechos ameritan la adopción de una medida provisional para evitar daños mayores al interés tutelado.

En suma, el juicio cautelar debe sustentarse en una verdad relativa y provisional, suficiente para justificar una intervención preventiva del Estado, a partir de una inferencia razonada y concatenada de los elementos de hecho existentes.

En esencia, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permitan presumir, como una verdad relativa, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Por ello, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela inhibitoria exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

En el caso de las medidas cautelares, el juicio de plausibilidad relativa exige ir más allá de la simple apariencia de la comisión de un ilícito y demanda la presencia de elementos de convicción concretos que respalden la hipótesis fáctica sostenida por quien reclama la tutela cautelar preventiva.

Con base en ese juicio, la Sala Superior ha sustentado que el estándar probatorio de las medidas cautelares es en realidad un estándar de apreciación o *"estándar de prueba atenuado"*, el cual no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (*contrario al*

convicción que permiten justificar en concreto la existencia del hecho respecto del que se pretende dictarlas medidas cautelares. En cambio, el juicio de plausibilidad sí exige una constatación empírica o probatoria para otorgar la tutela preventiva.

*estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.*¹⁰

Así, en principio, este estándar está condicionado al conjunto de pruebas que pudieren haberse obtenido de manera preliminar para resolver la cuestión, considerando la premura que se requiere en su dictado; con independencia de que las pruebas que sirvieron de base para la medida cautelar se enriquezcan con los elementos adicionales que se tengan al momento de dictar una resolución de fondo.

Lo anterior, porque en esta fase del procedimiento, la determinación de los hechos exige decidir si estos resultan suficientes para dictar las medidas cautelares en su modalidad de tutela inhibitoria, con la finalidad de prevenir la actividad antijurídica.

De tal forma que, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho o evidencias de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse¹¹ las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- a)** Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- b)** Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- c)** Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.

Una vez expuesta la naturaleza y alcances de las medidas cautelares y su tutela inhibitoria, a continuación, se realiza el examen de los elementos que delimitan las infracciones que se denuncian, los bienes que se tutelan y el estándar probatorio de su comprobación.

¹⁰ Criterio adoptado en el expediente SUP-REP-62/2021.

¹¹ REVIRIEGO, JOSÉ ANONIO, op. cit., p. 137.

3.2 Violencia política contra la mujer en razón de género. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación está previsto en los artículos 1 y 4, párrafo primero de la Constitución Federal, los cuales prohíben toda discriminación motivada por el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.¹²

Por otra parte, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconoce la VPG, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹³

Por su parte, el artículo 256 BIS de la Ley Electoral establece que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras, por obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política, ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades o cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

¹² Así, basta con justificar que se ocasionará un daño inminente para dictar la tutela preventiva.

¹³ Artículos 20 Bis y 20, XII y XV.

La Sala Superior ha considerado que las autoridades electorales deben evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con VPG y están obligadas a actuar con debida diligencia para analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

El análisis integral y no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que se esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen —*en el presente asunto, desde un visión preliminar y cautelar*— si se encuentran en riesgo derechos tutelados.

Máxime que la violencia es un fenómeno complejo y pluridimensional, que difícilmente puede aprehenderse o circunscribirse a conductas normativas cerradas o a modelos teóricos elementales o abstractos; lo que podría suponer invisibilizar el marco social que proporciona el sustrato inicial que la hace posible, así como el sistema de creencias y valores, desarrollados culturalmente, acerca de la desigualdad entre personas en razón de los diferentes ejes de dominación que les afecta, como lo es el género.¹⁴

De tal forma que los hechos que se denuncian por la posible realización de VPG deben ser analizados en el contexto en que se desarrollan, así como en el marco de la cultura nacional. Lo que implica que los órganos jurisdiccionales deberán evaluar en cada momento, dependiendo de las normas, valores e ideas sociales vigentes.

En concreto, la Sala Superior ha sustentado cinco elementos que configuran y demuestran la existencia de VPMRG:

1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o en el ejercicio de un cargo público;

¹⁴ Véase, Arisó Sinués, Olga y Mérida Jiménez, Rafael M., Los géneros de/a Violencia, una reflexión queer sobre la violencia de género, 2010, Egales editorial, España, p. 25.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticoselectorales de las mujeres, y
5. Se base en elementos de género:
 - a. Se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y
 - c. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.¹⁵

Al tratarse este asunto de la adopción de medidas cautelares, en las cuales se requiere considerar como ciertos los hechos, de manera provisional, a partir de evidencias concatenadas y la observación de que cierta irregularidad continuará o se cometerá inminentemente sobre la base de una predicción circunstancial, se considera necesario mostrar cuál es el estándar de análisis probatorio que se ha delineado en casos de VPMRG, para en su momento, determinar si existe una posibilidad real de que se lesionen los derechos de la víctima y actuar para prevenir su lesión, impedir su repetición o evitar que se sigan lesionando.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que en casos de VPG la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados,¹⁶ a partir de que esa violencia, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles,

¹⁵ Jurisprudencia 48/2016 de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**”

¹⁶ Criterio sustentado en el SuP-RAP-393/2018 y su acumulado.

sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada forman parte de una estructura social.¹⁷

3.3. Hechos acreditados.

3.3.1 Respecto del carácter que ostenta la persona denunciante.

La denunciante señala que es **DATO PERSONAL PROTEGIDO**.

Lo anterior, es un hecho reconocido, público, notorio y, por tanto, no sujeto a prueba, de conformidad con el artículo 277, numeral 1) de la Ley Electoral. Situación que se corrobora con la información consultada en el portal digital del Municipio de Chihuahua, localizable en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Directorio/Dependencia/>

DATO PERSONAL PROTEGIDO

Además, con la información contenida en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en el Proceso Electoral Local 2023-2024 que obra en autos.

Por tanto, en sede cautelar, se cuenta con elementos de prueba suficientes para presumir el carácter con que se ostenta la denunciante.

3.3.2 En cuanto al carácter que ostenta la persona denunciada.

La denunciante señala que el denunciado Miguel Alonso Riggs Baeza, ostenta el carácter de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento de Chihuahua.

Lo anterior, es un hecho reconocido, público, notorio y, por tanto, no sujeto a prueba, de conformidad con el artículo 277, numeral 1) de la

¹⁷ Criterio sustentado en el SUP-REC-91/2020.

Ley Electoral. Situación que se corrobora con a información consultada en el portal digital del municipio de Chihuahua, localizable en: <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Ayuntamiento>.

Además, con la información contenida en la copia certificada de la Constancia de asignación de regidurías al Ayuntamiento por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 20232024 que obra en autos dentro del procedimiento en estudio.

En virtud de lo anterior, este Órgano jurisdiccional considera que, en sede cautelar, se cuenta con elementos de prueba suficientes para presumir el carácter que ostentan el denunciado.

3.3.3 Respetto de las diversas manifestaciones denunciadas.

La denunciante señala que Miguel Alonso Riggs Baeza fue designado como vocal en la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento, tal y como se publicó en la página oficial del Municipio

Al respecto, los días diez y once de septiembre de dos mil veinticuatro, se celebró la Sesión Solemne del Ayuntamiento de Chihuahua, en la cual se llevó a cabo la toma de protesta de las personas que asumirían diversos cargos públicos, entre ellas el Presidente Municipal, las y los regidores integrantes del citado Ayuntamiento, así como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quienes ejercerán dichas funciones durante el periodo comprendido de 2024 a 2025.

Asimismo, en dicha sesión se determinó el número de comisiones edilicias y la integración de las mismas por parte de las y los regidores. Entre estas, quedó conformada la Comisión de Hacienda y Planeación en los términos siguientes:

ACUERDO

ÚNICO. Se Constituyen 20 Comisiones de Regidoras y Regidores, y quedan integradas de la siguiente manera:

Comisión	Regidora o Regidor	Integración	Partido
Hacienda y Planeación	Luis Abraham Villegas Escandón	Presidente	PAN
	Rosa Isela Martínez Díaz	Secretaría	PAN
	Joni J. Barajas González	Vocal	PAN
	Miguel Alonso Riggs Baeza	Vocal	MORENA
	Ana Lilia Orozco Ortiz	Vocal	PHD
	Félix Arturo Martínez Adriano	Vocal	PAN
	María Guadalupe Aragón Castillo	Vocal	MC
	Adán Isaias Galicia Chaparro	Vocal	PAN

En ese sentido, lo expuesto constituye un hecho público y notorio, en virtud de que el acta correspondiente a la Sesión Solemne referida se encuentra visible y accesible para su consulta en el portal oficial del Municipio de Chihuahua.¹⁸ Por ende, resulta aplicable el criterio jurisprudencial identificado con el rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁹

Por otra parte, la denunciante refiere que el nueve de enero se convocó a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Planeación, a la Décima sesión ordinaria, a la que fue convocada en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, con la finalidad de cumplir con sus facultades y atribuciones de vigilancia del patrimonio municipal.

Este hecho se acredita con la presentación de la documental consistente en **Oficio LAVE/0F002/2025**²⁰ de nueve de enero que obra en autos²¹, así como de la respuesta remitida por el Secretario del Ayuntamiento, el veinticuatro de enero y registrada bajo el folio 26525,²² en la que adjunta entre otras, la convocatoria a dicha sesión.

Finalmente señala que, el catorce de enero se celebró la sesión de la Comisión, a la cual asistieron los Regidores Luis Abraham Villegas Escandón en su calidad de Presidente de la Comisión, Adán Isaías Galicia Chaparro con el cargo temporal de Secretario, Félix Arturo Martínez Adriano, Joni Jacinta Barajas González, Ana Lilia Orozco Ortiz, María Guadalupe Aragón Castillo y Miguel Alonso Riggs Baeza; como vocales de la comisión.

¹⁸ Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Descargas/SHA/Sesiones_Cabildo/221/ACTA_DE_SESION.pdf, visible en la página oficial del Municipio de Chihuahua, enlace consultado en fecha ocho de agosto.

Toda vez que lo anterior constituye un hecho público y notorio, resulta aplicable el criterio siguiente: Jurisprudencia **I.3o.C. J/8 K (11a.)**, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, registro digital: 2030262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: Viernes 11 de abril de 2025 10:15 horas.

²⁰ Visible de la foja 29 del expediente.

²¹ Visible de la foja 316 a la foja 328 del expediente.

²² Visible de la foja 316 a la foja 328 del expediente.

Mencionando que en el acta de la sesión se hizo constar que, Miguel Riggs estuvo presente mediante la plataforma "Zoom".

Indica que, en el momento que se desarrolló la sesión, solicitó el uso de la voz con la finalidad de realizar una participación inherente a las actividades desarrolladas con motivo de su cargo y que, en ese momento, se escucha a Miguel Alonso Riggs Baeza pronunciar la frase "las mamadas de esta pendeja", seguido de una frase en tono de burla al comienzo de su intervención, en la que se puede distinguir "Nada más, todo mundo empieza nada más" en tono de burla, continuando con las burlas al momento que la denunciante menciona que respecto a los bienes muebles que se darían de baja por parte de la Oficialía Mayor la **DATO PERSONAL PROTEGIDO** había realizado una revisión aleatoria de dichos bienes para verificar el estado de uso en que se encontraban los mismos, pues se escucha al regidor Miguel Alonso Riggs Baeza en la transmisión vía zoom el siguiente comentario "Ayy Cabrón!!" en tono de burla, refiriéndose a las actividades informadas por la denunciante; precisando que dichos comentarios se pueden constatar a partir del minuto 12:58 de la transmisión realizada en vivo en la página del Ayuntamiento de Chihuahua, de la red social Facebook.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente se advierte el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-021/2025**, respecto de la verificación de la existencia y contenido del enlace siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-OE-AC-021/2025 Fecha de elaboración: veintidós de enero. Acta elaborada por: Paulina Guadalupe Lozoya Guerra, funcionaria habilitada con fe pública Enlace electrónico: DATO PERSONAL PROTEGIDO	
Al abrir la página se observa en el lado izquierdo un video de una duración de quince minutos y cincuenta segundos. Al lado derecho se aprecia en la parte superior lo que parece ser el nombre de la página y/o perfil, mismo que dice "H. Ayuntamiento de Chihuahua" seguido de "transmitió en vivo" . En la parte inferior aparece la fecha, misma que dice "14 de enero a las 10:19 a.m." . Debajo, se encuentran los siguientes textos: "Comisión de Hacienda y Planeación" y "Comisión de Hacienda y Planeación" . En la parte inferior se encuentra un icono color azul seguido del número 1 y al extremo derecho el número 655 y lo que parece ser un ícono de un ojo, representando ambos lo que pudiera ser las interacciones de la publicación.	
A continuación, procederé a describir el contenido audiovisual de la publicación:	
Descripción:	Evidencia gráfica:

Se aprecia un recinto amplio, con una pared blanca de fondo, en donde se encuentra un grupo aproximadamente de nueve personas reunidas.	
Se aprecia un recinto amplio, con una pared blanca de fondo, en donde se encuentra un grupo aproximadamente de quince personas en lo que parece ser un tipo de reunión o evento.	
Se aprecia un fondo negro con el texto "Mr Riggs 5 (2)" en la parte central en color blanco.	
Elementos auditivos:	
00:00:22 Orador 1 <i>Muchas gracias. Buenos días, compañeras y compañeros regidores. Saludamos con gusto a las personas que se encuentran presentes, así también a quienes nos acompañan por medio de las redes sociales, al personal de la coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento, al igual que la DATO PERSONAL PROTEGIDO y normatividad.</i> <i>Y así mismo también saludamos a quienes nos acompañan por parte de la Oficialía Mayor, antes de pasar a los trabajos de esta comisión, informarles a los compañeros regidores que por asuntos personales y de agenda la Regidora Rosa Isela Martínez Díaz no podrá acompañarnos en esta ocasión, por lo cual antes de comenzar quisiera solicitar el voto para designar al Regidor Adán Isaías Chaparro para que este se realice chaparro sea el Secretario en esta ocasión por favor.</i> 00:01:19 Orador 1 <i>¿A favor, en contra, abstenciones? Bien, entonces queda así definido que el regidor Adán Isaías Galicia Chaparro sea hoy sea el Secretario en esta ocasión. Una vez siendo las 10:00 horas con 20 minutos del día 14 de enero del año 2025, en la sala de juntas del séptimo piso del edificio Eloy S. Vallina, damos inicio a la décima sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Planeación, por lo que a efecto de determinar si existe el quórum legal, le pido al Secretario Adán Isaías Galicia Chaparro, realice el pase de lista por favor.</i> 00:02:01 Orador 2 <i>Con gusto regidor, Presidente. Buenos días a todas las personas que se encuentran presentes. A efecto de darle validez y continuidad al desarrollo de la presente sesión procedo a verificar la existencia del cuórum legal, tal como se establece en nuestro reglamento mediante el pase de lista y la declaración del mismo. Por lo que al escuchar su nombre, les solicito digan presente o levante la mano.</i> <i>Regidor, Luis Abraham Villegas Escandón</i> 00:02:26 Orador 3 <i>Presente</i> 00:02:28 Orador 2	

Regidora. Jonni Jacinta Barajas González.

00:02:30 Orador 2 Regidor, Miguel Alonso Riggs Baeza se encuentra vía remota por zoom.

00:02:46 Orador 4

Está conectado, pero 00:02:50 Orador 2 Ahorita volvemos entonces con él.

00:02:53 Orador 2

Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz, Regidor Félix Arturo Martínez Adriano, Regidora María Guadalupe Aragón Castillo, el de la voz Regidor Adán Isaías Galicia Chaparro presente y ahorita nada más, sí el regidor este Miguel Riggs ya cuando no tenga problemas con la señal nada más que no lo hagan saber para asentar que se encuentra presente en esta sesión, lo que hago constar que existe el quórum legal necesario para celebrar la presente sesión.

00:03:27 Orador 1

Muchas gracias Secretario y antes de pasar al siguiente punto nada más mencionar que aquí está el oficio donde la regidora Rosa Isela Martínez Díaz hace constar que no podrá asistir a esta sesión. De igual manera, también quiero aprovechar para saludar a nuestros **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la maestra **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, entonces ella que se incorpora a estos trabajos y solicito entonces a este al al regidor secretario proceda someter a consideración el orden del día previsto en esta sesión ordinaria.

00:04:01 Orador 2

Con gusto Regidor Presidente procedo a dar la lectura del orden del día previsto para esta sesión. Número uno, lista de asistencia y declaración del quórum legal. Número dos, instalación legal de la sesión. Número tres, lectura y aprobación del orden del día. Número cuatro, lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Número cinco, discusión, análisis y en su caso aprobación del Turno SRIA/AT/002/2025, relativo a la baja de 423 bienes muebles que se encuentran en malas condiciones remitido por la Oficialía Mayor. Número seis, asuntos generales y número siete clausura de la sesión. Ahora bien, con el quórum necesario e iniciada esta sesión, someto a su consideración la aprobación del orden del día antes mencionado, por lo cual solicito que se sirvan a levantar su mano de la manera acostumbrada los que estén a favor.

00:05:02 Orador 2

El regidor Miguel Riggs aun no ¿no? Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:05:13 Orador 1

Muy bien, muchísimas gracias Regidor Secretario, continuando con el punto número cuatro del orden del día solicito nuevamente al regidor Secretario Adán Galicia, someta a consideración la dispensa de la lectura y aprobación del acta anterior, ya que se circuló y aprobó por los por las y los integrantes de esta comisión.

00:05:33 Orador 2

Someto a su consideración la aprobación de la dispensa y lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, por lo que le solicito a manifestar el sentido de su voto de la manera acostumbrada a los que estén a favor. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:05:53 Orador 1

Muy bien, muchas gracias señor Secretario y bien. Continuando con el punto número cinco del orden del día, procedo a la presentación del Turno SRIA/AT/002/2025 relativo a la baja de 423 bienes muebles que se encuentran en malas condiciones, remitido por la Oficialía Mayor. Bien, me están solicitando se omita la lectura del turno, por lo cual voy a solicitar este quienes estén a favor manifiesten lo con su voto, quienes estén a favor del de la omisión de la lectura. Bien. Entonces aprueba por unanimidad y entonces, una vez omitido esto. Comentan que el regidor Miguel Riggs con nosotros por vía zoom, nada más si pudiera hacerlo constar regidor.

00:06:56 Orador 2

Es decir, que los micro.

00:07:03 Orador 2

Bueno, creo que salga la manita con el pulgar arriba nos basta.

00:07:09 Orador 1

Bien, bueno, pues ahorita volvemos con con con el Regidor listo ok. Muchas gracias.

00:07:15 Orador 1

Y pues sin más vamos a darle la bienvenida a nuestro invitado el licenciado Eduardo Heredia Subdirector de Recursos Materiales para que realice la exposición acerca de este turno que fue enviado a esta Comisión de Hacienda y planeación, que consiste en la baja de 423 bienes muebles. Pues entonces, todo suyo adelante, por favor.

00:07:36 Orador 5

*Gracias muy amable, señora Regidores, señoras Regidoras, agradezco el el turno que me dan para explicar la explicación de los bienes muebles que hay que, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** gracias, que para los bienes muebles que que tenemos lugar a solicitar una desincorporación de del patrimonio del municipio, estos este bienes son efectivamente vehículos o patrullas que fueron*

patrullas de de la Dirección de Seguridad Pública y vehículos de algunas de las dependencias que ya realmente pues son inservibles verdad que ya por más que los hemos este arreglado y vuelto a arreglar a principios de la pasada administración hicimos una evaluación de los mismos y todavía pudimos este pudimos arreglarlo, se se este se hizo una evaluación de todo saber cuáles podían este ser arreglados todavía podían dar en el servicio adecuado a al municipio y a la corporación este de Seguridad Pública, ya ahorita actualmente bueno pues son son vehículos que es más lo que se les tiene que meter de de dinero gasto para su buen funcionamiento, que lo que podría costar el mismo vehículo. Hablamos de de sobre todo de **ininteligible** donde es que fue uno de los grandes problemas de este tipo de vehículos y que a su vez, bueno, pues es sumamente costoso arreglarnos. Aunado, aunado perdón a cualquier otro tipo de de de vehículo.

00:09:44 Orador 1

Ah, sí, justamente iba a comentar esa situación porque en la lista que nos que nos hicieron llegar a cerca de los 423 bienes, solamente estamos hablando de pues ahora sí que teléfonos, cámaras, postres hidráulicos, cascos, switches. Pero pero pues si vamos a aguantar los carros de una vez pues bueno avisen.

00:10:11 Orador 5

La realidad es que perdón una disculpa, eh.

00:10:14 Orador 1

No, no te preocupes.

00:10:14 Orador 5 Este me habían comentado, me habían comentado que era era esa parte bueno, sin embargo, bueno, pues estos son, son este aparatos este como como calentadores, archiveros, gabinetes, etcétera, que son este pues ahora sí que por el mismo uso este han sido ya este han dado el servicio suficiente y bueno, pues no, ya no dan el servicio que se requiera.

00:10:49 Orador 2 Sí, adelante región.

00:10:52 Orador 1 Nada más si nos pudieran hacer llegar al llegar el micrófono para la regidora Ana Lilia Orozco, que ha solicitado el uso de la voz, por favor.

00:11:07 Orador 6

Gracias muy buenos días a todas y a todos. Nada más una duda muy sencilla, en este caso que es basura electrónica, le pudiéramos decir porque me imagino que ya no tiene ningún uso, ¿a dónde va a dar todo esto?

00:11:22 Orador 5

Regularmente tenemos un un este una empresa que se llama Eco Recicla que nos hace favor de recoger todo ese tipo de de basura electrónica y bueno pues se lo lleva. Sí nos da nuestra nos nos da la certificación que también este pues a su vez necesitamos para para lo del de que el municipio es este.

00:11:53 Orador 6

Empresa socialmente responsable.

00:11:57 Orador 5

Así es sí, gracias, perdón.

00:12:00 Orador 7 Gracias.

00:12:00 Orador 6

Y por último, en el caso es lo más recuérdeme de los de las computadoras que sé que aquí no vienen, pero en el caso de que tengan algún uso ¿se pueden a donar, verdad? ¿Es correcto?

00:12:13 Orador 5

De hecho, sí hay algunas instituciones que nos solicitan este la donación para instituciones y nos solicitan el la donación de los mismos, este hacemos previa evaluación de lo que pueda o no pueda servir y bueno, lo que sirve, pues lo donamos y lo que no, pues lo lo no entra, aquí así es.

00:12:40 Orador 7

Ininteligible

00:12:40 Orador 6

Todos los **ininteligible** las cámaras de a tiro están inservibles como para donársela una institución, algo ya no solucionas nada.

00:12:48 Orador 5 Ya no sirven.

00:12:51 Orador 5
Ya no sirve, no, no sirve.

00:12:54 Orador 6

Era todo, muchas gracias.

00:12:56 Orador 1

*Muchas gracias a la Regidora Ana Lilia Orozco, ha solicitado el uso de la voz la **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por lo cual este *ininteligible*.*

00:13:05 Orador 7

Mamadas de esta pendeja

00:13:06 Orador 8

*Muchas gracias. buenos días, nada más comentarle a mis compañeras y compañeros los ciudadanos. *ininteligible**

00:13:11 Orador 7

Todo el mundo empieza nada más

00:13:13 Orador 8 De **DATO PERSONAL PROTEGIDO** tuvimos físicamente ahí y revisamos de forma aleatoria un muestreo y efectivamente, así como dice el ingeniero Lalo Heredia se encuentran en condiciones, pues ya no óptimas para su uso.

00:13:18 Orador 7

Ay, cabrón.

00:13:27 Orador 8 Muchas gracias.

00:13:29 Orador 1

Muchas gracias. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz?

00:13:39 Orador 1

Si ya ya le di un microfonazo. Bien no habiendo más comentarios al respecto, pidió al regidor Secretario someta a consideración el Turno SRIA/AT/002/2025, relativo a la baja de 423 bienes muebles que se encuentran en malas condiciones, remitido por Oficialía Mayor.

00:14:04 Orador 2

Bien. Someto a consideración la aprobación del Turno SRIA/AT/002/2025 antes expuesto, por lo que los que estén a favor favor de levantar su mano.

00:14:24 Orador 2

El regidor Miguel Riggs, a favor también. Le informó Presidente, que ha sido aprobado por unanimidad de los presentes el presente turno.

00:14:34 Orador 1

Muy bien. Muchísimas gracias Regidor Secretario y antes de continuar con este punto, quiero agradecer nuevamente la presencia de nuestros invitados a quienes conforman esta Comisión de Hacienda y planeación y a todas y todos quienes continuamente nos acompañan a estas sesiones también por la vía virtual y continuando con el orden del día dentro del rubro de Asuntos Generales pregunto a las y los integrantes de esta comisión y a quienes asisten si desean plantear en la presente sesión algún asunto o situación de relevancia para su análisis y discusión.

00:15:09 Orador 1

¿No? Bien, entonces, no habiendo más comentarios, procedo pasar al punto número siete, que es la clausura de la sesión, y finalmente, a habiéndose agotado todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:00 horas con 34 minutos del día 14/01/2025, se da por concluida la presente sesión, levantándose el Acta respectiva que deberá firmarse por quienes integramos la presente Comisión. Muchísimas gracias a todas y todos y que tengan un excelente y todavía frío día abríguense bien. Luego nos enfermamos, y qué hacen si nosotros ¿verdad? 00:15:48 Gracias.

Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



Ahora, a toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

Bajo tal orden de ideas, precisa que el dieciséis de enero el Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, otorgó entrevista a medios de comunicación y al cuestionarle si se disculparía con la denunciante señaló *"Yo no voy a ser parte de esa cartelera, de ese circo mediático que quieren armar porque para eso son muy buenos. No tengo nada más que decir, lo que quieran ellos seguir chismorragiando por aquí y por allá, pues que lo hagan, lo que si es que es una muestra fehaciente de que todo lo que les pongo en evidencia en torno a la administración municipal en el ayuntamiento, presentes todos los regidores, regidoras, alcalde, síndica, se los digo con sustento de que las cosas no las están haciendo bien"* luego al ser cuestionado de forma precisa, sobre si ofrecería una disculpa a la denunciante el respondió: *"por supuesto que no"* esta declaración fue comunicada en varios medios de comunicación.

Al respecto, de la documentación que obra en autos dentro del procedimiento de cuenta, obra acta circunstanciada identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-021/2025**, respecto de la verificación de existencia y contenido de tres ligas electrónicas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de la cual, y en lo que interesa a la materia objeto del presente acuerdo, destaca lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-OE-AC-021/2025 Fecha de elaboración: veintidós de enero. Acta elaborada por: Paulina Guadalupe Lozoya Guerra, funcionaria habilitada con fe pública Enlace electrónico: DATO PERSONAL PROTEGIDO	
<i>En la parte superior de la página se aprecia una barra de color negro la cual contiene diversos elementos gráficos. En la parte central se aprecia un texto que dice "Tiempo la noticia digital" en la parte derecha se aprecian cuatro iconos propios de diversas redes sociales y debajo el texto "Cd. Chihuahua, Chihuahua, México. Martes 14 Enero 2025".</i> <i>Debajo de lo previamente descrito se observa de izquierda a derecha, lo siguientes elementos: un icono con forma de lo que parece ser una pequeña casa seguido de los textos "LOCAL, NACIONAL, OPINIÓN, CRONOS, ECONOMÍA, ESPECTÁCULOS, DEPORTES, EXTRA +,</i>	
<i>TEMAS", debajo se observan los textos "Inicio / Noticias / Local" y "Exige</i>	DATO PERSONAL PROTEGIDO disculpa de Riggs; si no, procederá"

DATO PERSONAL

Justo debajo de lo anteriormente descrito se observa una imagen, la cual describe a una persona aparentemente de género femenino, **PROTEGIDO**, sentada sobre lo que parece ser una silla y por detrás de una mesa que contiene lo que parecen ser dos micrófonos. En la parte inferior derecha se aprecia un dispositivo móvil, lamentó la

Debajo de la imagen se aprecia un texto que dice **DATO PERSONAL PROTEGIDO** forma peyorativa en la que se expresó el regidor de Morena, Miguel Riggs, por desconocer de años.”

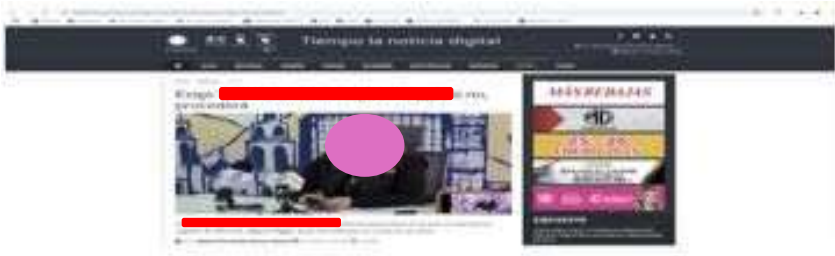
“Por: María Fernanda Ibarvo Romo 14 Enero 2025 13:38” seguido del siguiente texto

DATO

“Fue durante una sesión de comisión que el regidor Riggs lanzó un insulto en contra de **PROTEGIDO**, luego de que la última expresó una inconformidad técnica. Ante la disculpa por parte de Riggs, pues de lo contrario, estarían procediendo con violencia política de género.

También dijo que en vez de proponer reformas y/o soluciones y ver por los chihuahuenses, se dedica a insultar.”

Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



DATO PERSONAL PROTEGIDO

Debajo de lo previamente descrito se observa de izquierda a derecha, los siguientes elementos: un icono con forma de lo que parece ser una pequeña casa seguido de los textos “LOCAL, NACIONAL, OPINIÓN, CRONOS, ECONOMÍA, ESPECTÁCULOS, DEPORTES, EXTRA +, TEMAS”, debajo se observan los textos “Inicio / Noticias / Local” y “No me disculparé con **DATO PERSONAL PROTEGIDO**; es circo: Riggs”

Justo debajo de lo anteriormente descrito se observa una imagen, la cual describiré a continuación: se aprecia una persona aparentemente de género masculino, de tez morena clara, cabello oscuro con canas, y vistiendo un saco color azul.

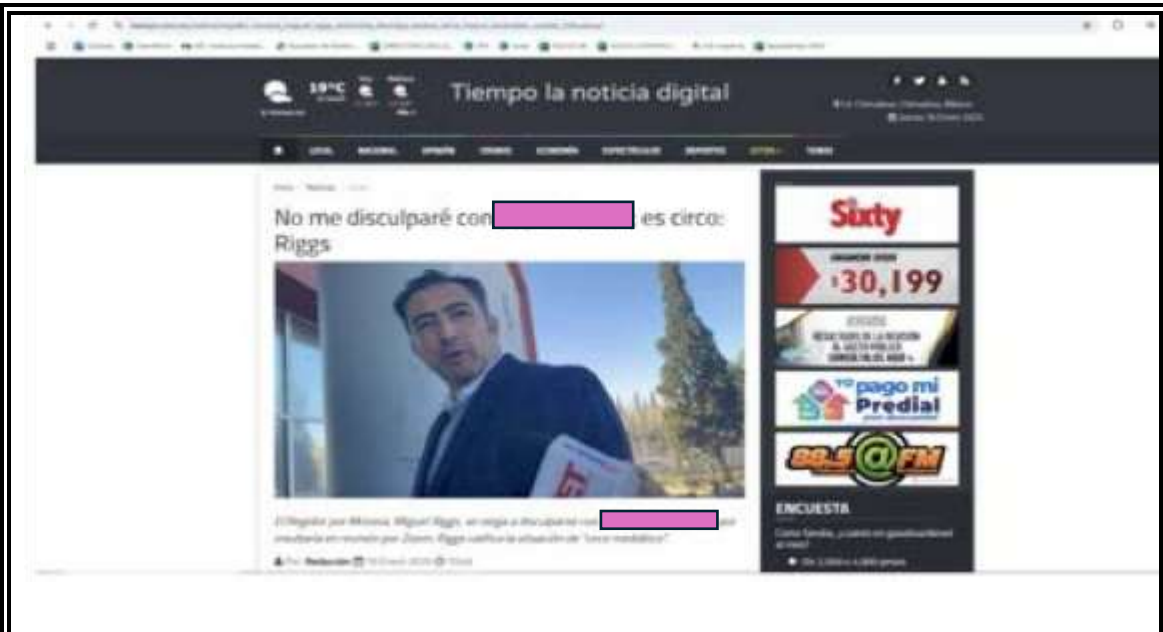
Debajo de la imagen se aprecia un texto que dice “El Regidor por Morena, Miguel Riggs, se niega a disculparse con la síndica **DATO PERSONAL PROTEGIDO** por insultarla en reunión por Zoom. Riggs califica la situación de “circo mediático”. “Por: Redacción 16 Enero 2025 10:46” seguido del siguiente texto:

“El regidor por Morena, Miguel Riggs, ha generado controversia en el gobierno municipal de Chihuahua al rehusarse a disculparse con la **DATO PERSONAL PROTEGIDO** durante una comisión en la que Riggs estaba conectado por Zoom. Riggs olvidó desactivar su micrófono y profirió insultos hacia **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, lo cual desencadenó un escándalo mediático. Tras ser presionado para ofrecer disculpas públicamente, el regidor Riggs ha asegurado en una entrevista que no tiene intenciones de hacerlo.

Calificó la situación como un simple “circo mediático” y defendió su postura argumentando que no ve necesario disculparse por lo sucedido.

Por su parte, los políticos a favor de la **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, han manifestado su inconformidad por los insultos recibidos y han solicitado una disculpa formal por parte del regidor.”

Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



<https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/no-voy-a-ser-parte-de-ese-circo-mediatico-riggs-por-acusaciones-de-agresion> **DATO PERSONAL PROTEGIDO**

En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que aparenta ser una nota periodística. En la parte superior se encuentra el texto “EL HERALDO DE CHIHUAHUA”. En la parte inferior, dentro de una franja color rojo, se encuentran diversos textos que dicen: “LOCAL”, “POLICIACA”, “MÉXICO”, “MUNDO”, “FINANZAS”, “ANÁLISIS”, “CARTONES”, “GOSSIP”, “CULTURA”, “TENDENCIAS”, “CIENCIA Y SALUD”, “TURISMO” y “DEPORTES”.

Por debajo, se aprecia lo que parece ser el encabezado de la nota, el cual dice lo siguiente: “No voy a ser parte de ese circo mediático: Riggs por acusaciones de agresión contra **DATO PERSONAL PROTEGIDO**”, “El regidor de Morena, Miguel Riggs Baeza, hizo énfasis en que todo se trata de un tema que sus detractores hicieron mediático para afectarlo”.

En la parte inferior, se aprecia una imagen, la cual procederé a describir: en el centro de la imagen se aprecia una persona aparentemente de género masculino, de tez morena clara, cabello oscuro, sonriendo y vistiendo lo que parece ser un suéter color azul claro y un saco color azul.

Por debajo, se encuentra lo que parece ser el contenido de una nota periodística, la cual dice lo siguiente:

“El regidor por Morena, Miguel Riggs Baeza dio a conocer que la polémica que ha surgido en los últimos días por una presunta agresión verbal en contra de la **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, se trata de un circo mediático.

“Yo no voy a ser parte de esa cartelera, de ese circo mediático que quieren armar, porque para eso son muy buenos, no tengo nada más qué decir”, dijo. Riggs Baeza hizo énfasis en que todo se trata de un tema que sus detractores hicieron mediático para afectarlo.

Resaltó que esa reacción es una prueba fehaciente de que los señalamientos que ha realizado en contra de la administración municipal, ya sea del alcalde Marco Bonilla, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o regidores, lo ha hecho con sustento.

“Se los digo con sustento de que las cosas no las están haciendo bien, y sobre todo pongo en evidencia el sometimiento que tienen al mal sistema de gobierno, tanto así que ni siquiera han podido sacar la casta por los chihuahuenses, tan si quiera en el tema de movilidad”, dijo.

Sobre esto, comentó que es lamentable que los regidores y las autoridades municipales, no han podido pronunciarse entorno al pésimo sistema de transporte o al hecho de que no hay semáforos en la ciudad.

Cabe mencionar que en días pasados durante una reunión de comisión del Ayuntamiento, el regidor por Morena, Miguel Riggs, quien se encontraba participando en línea, presuntamente insultó a la regidora **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, lo que generó reacciones por parte de actores del PAN, y se ha promovido la exigencia de una disculpa por parte del regidor, sin embargo, este se ha negado a disculparse argumentando que es un circo mediático en su contra.”

Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



De lo anterior y bajo una perspectiva de género respecto a la presunción de veracidad sobre las pruebas a favor de la víctima en casos de VPMRG, este Tribunal advierte que existen indicios de que los hechos objeto de la presente determinación se realizaron en el contexto de las manifestaciones vertidas por la denunciante, por lo que, las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas, en sede cautelar, pueden ser consideradas como ciertas, a fin de determinar la factibilidad sobre la implementación de la medida cautelar, en virtud de que:

- Se constató la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por la denunciante.¹⁸
- Se constató que la denunciante funge como **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, que el denunciado funge como Regidor y que además es integrante de la Comisión de Hacienda y Planeación.
- Una de las publicaciones fue efectuada en el perfil aparentemente oficial de *Facebook* del Ayuntamiento de Chihuahua, el catorce de enero a las 10:19 (*diez horas con diecinueve minutos*).
- De las pruebas ofrecidas se advierte, en sede cautelar, que las manifestaciones denunciadas efectivamente tuvieron verificativo y que éstas pudiesen constituir VPG, en virtud de que:
 1. Se dieron en el marco del ejercicio del cargo público de la denunciante.
 2. Presuntamente fueron perpetradas por un Regidor del Ayuntamiento de Chihuahua, es decir, un funcionario público.

¹⁸ Mediante el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-021/2025**, visible de la foja 77 a la foja 188 del expediente.

3. Presuntamente constituyen un tipo de violencia simbólica o verbal, que en sede cautelar pudiesen haber tenido como resultado un menoscabo en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.
 4. De manera preliminar pudiesen haber tenido un impacto diferenciado en las mujeres y haber representado una afectación desproporcionada en las mismas.
- Tres de las publicaciones corresponden a portales de notas periodísticas de nombre "*La Paradoja*", "*Tiempo la noticia digital*" y "*EL HERALDO DE CHIHUAHUA*", y fueron efectuadas el dieciséis de enero.

En ese contexto, este Tribunal determinará si resulta procedente o no confirmar las medidas cautelares y de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

3.4. Determinación.

Durante la etapa de investigación relativa al Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, las denunciantes solicitaron a la autoridad electoral administrativa —*en su calidad de instancia instructora*— la imposición tanto de medidas cautelares como de protección, de conformidad con lo siguiente:

1. Se solicitó como medida de protección que se vinculara a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su calidad de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento, a fin de que toda comunicación necesaria con la denunciante ya sea dentro o fuera de las sesiones, se lleve a cabo por conducto de las vías institucionales correspondientes y de manera formal.
2. Se solicitaron las siguientes medidas cautelares:
 - a) Que se ordenara al denunciado abstenerse de emitir comentarios misóginos y/o cualquier expresión que denigre a

las mujeres por el solo hecho de ser mujer, en el desarrollo de las futuras sesiones del Ayuntamiento de Chihuahua, de las comisiones de regidores, así como a las reuniones de trabajo y mesas de trabajo de estas.

- b) Que se ordenara al denunciado que, en las sesiones del Ayuntamiento, así como de las comisiones que forman parte el y la denunciante, omita dirigirse a su persona.
- c) Que Se ordenara al denunciado tomar un curso de prevención y erradicación de la violencia política en razón de género en contra de las mujeres.

En ese sentido, la Comisión de Quejas y Denuncias¹⁹ en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, determinó que las expresiones denunciadas pudieran encuadrarse dentro del concepto de VPMRG, por basarse en estereotipos de género y tener como efecto el menoscabo del ejercicio de los derechos políticos de la víctima, su dignidad y su imagen pública.

Lo anterior, en virtud de que conforme a la metodología establecida por la Sala Superior para analizar estereotipos de género en el lenguaje.²⁰ se observa que las expresiones atribuidas al denunciado —*como “mamadas de esta pendeja”*— tienen una connotación claramente denigrante, emitida en un contexto institucional, con carga de género, y con la intención o efecto de discriminar a la víctima.

Bajo esa lógica, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Comisión de Quejas y Denuncias estimó que las expresiones denunciadas pudieran constituir actos de VPMRG, por lo que estimó procedente dictar medidas cautelares para prevenir la continuidad de la afectación aducida por la denunciante.

¹⁹ Durante la Quinta Sesión Extraordinaria con carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el treinta y uno de enero.

²⁰ Jurisprudencia **22/2024**, de rubro: **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS.**

En consecuencia, la autoridad administrativa consideró que las medidas cautelares idóneas resultaban las siguientes:

*“Ordenar a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su carácter de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento de Chihuahua, que **se abstenga** de emitir comentarios misóginos y/o cualquier expresión que denigre a las mujeres por el solo hecho de ser mujer, en el desarrollo de las futuras sesiones del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de las comisiones de regidores, así como a las reuniones de trabajo y mesas de trabajo de estas”.*

Mientras que determinó como medidas de protección vincular a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su calidad de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento, a fin de que toda comunicación necesaria con la denunciante ya sea dentro o fuera de las sesiones, se llevara a cabo por conducto de las vías institucionales correspondientes y de forma formal.

Cabe destacar que la Comisión de Quejas y Denuncias no estimó procedente que se ordenara al denunciado tomar un curso de prevención y erradicación de VPG, lo anterior en virtud de que dicha petición no se trata de una solicitud que pudiera considerarse como medida cautelar y/o de protección, sino que es una cuestión relacionada con la reparación integral de la víctima y que dependerá de la calificación legal que en su momento se dé al resolverse el fondo del asunto.

En ese contexto, esta autoridad llevó a cabo una evaluación preliminar del caso concreto, advirtiendo que efectivamente resulta procedente **confirmar** las medidas cautelares y de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

Lo anterior en virtud de que, conforme a una valoración indiciaria inicial, se advierten elementos suficientes que permiten considerar razonablemente actualizada la necesidad de salvaguardar los derechos de la parte denunciante frente a posibles actos de violencia o afectaciones continuadas, tal y como en su momento lo determinó la citada Comisión.

Ello toda vez que de los hechos narrados por la denunciante se advierte que existe un derecho humano -derecho de la mujer a una vida libre de

violencia- que requiere de una protección provisional *-en virtud de que existe la presunción fáctica de que se cometió un hecho posiblemente constitutivo de VPG y existe la posibilidad de que éste sea reiterado-* a raíz de una inminente afectación, en tanto se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo, lo anterior reforzado con el hecho de que la Sala Regional determinó que las mismas debían subsistir hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto.

En tal virtud, y con fundamento en los principios de prevención, precaución y de protección reforzada *—particularmente relevantes en casos que pudieran involucrar violencia en razón de género—*, este órgano jurisdiccional estima procedente confirmar las medidas cautelares y de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a los efectos que se detallan a continuación.

CUARTO. Efectos.

4.1. Medidas de protección.

4.1.1. Se vincula a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su calidad de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento, a fin de que toda comunicación necesaria con la denunciante ya sea dentro o fuera de las sesiones, se lleve a cabo por conducto de las vías institucionales correspondientes y de manera formal.

Asimismo, en caso de requerirse algún tipo de interacción extraoficial, esta deberá realizarse por medios que permitan generar un testimonio documental verificable y con el acompañamiento de personas de confianza designadas por ambas partes.

4.2. Medidas cautelares.

4.2.1 Se ordena a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su carácter de Regidor de la fracción edilicia de Morena en el Ayuntamiento de Chihuahua, que **se abstenga** de emitir comentarios misóginos y/o cualquier expresión que denigre a las mujeres por el solo hecho de ser mujer, en el desarrollo de las futuras sesiones del Ayuntamiento de

Chihuahua, de las comisiones de regidores, así como a las reuniones de trabajo y mesas de trabajo de estas

Las cuales deberán mantenerse hasta en tanto se emita y cause estado la resolución de fondo correspondiente.

Por otro lado, si bien no pasa desapercibido para este Tribunal que en el medio de impugnación interpuesto en la Sala Regional, la denunciante mencionó que el Comité Interior de Violencia en Razón de Género en Contra de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, celebró sesión para imponer medidas de protección a favor de la misma, lo cierto es que dichas determinaciones emanan de una autoridad diversa, por lo que este órgano jurisdiccional carece de atribuciones para evaluar su contenido, vigencia o eficacia, sin que ello implique desconocer su existencia o efectos. En ese sentido, se precisa que tales medidas pueden coexistir y complementarse con las dictadas por este Tribunal, toda vez que ambas comparten la finalidad de salvaguardar los derechos, integridad y seguridad de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **confirma** la medida de protección prevista en el apartado 4.1.1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **confirma** la medida cautelar prevista en el apartado 4.2.1 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de elaborar la versión pública del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese de inmediato el presente Acuerdo Plenario, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al encontrarse relacionada con el expediente de clave SG-JDC- 480/2025.

NOTIFÍQUESE, a) personalmente a las partes denunciantes y denunciada en el presente procedimiento especial sancionado, **b) por oficio** al Instituto Estatal Electoral y **c) por estrados**, a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **PES-062/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el once de agosto de dos mil veinticinco a las once horas. **Doy Fe**